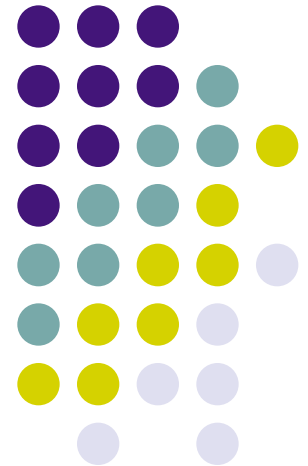


Software

Graciela Melo Sarmiento

Marzo 2009



Ubicación

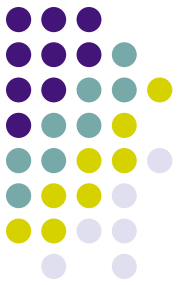


El gasto mundial en software sumo solo en el 2007
la cifra de

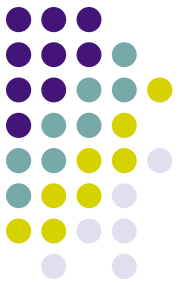
257 billones de Dólares

Dato tomado del artículo Titulado “Software Patentability: Emerging Legal Issues” de Andres Guadamuz Revista OMPI Diciembre 2008

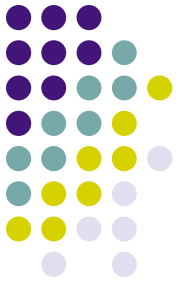
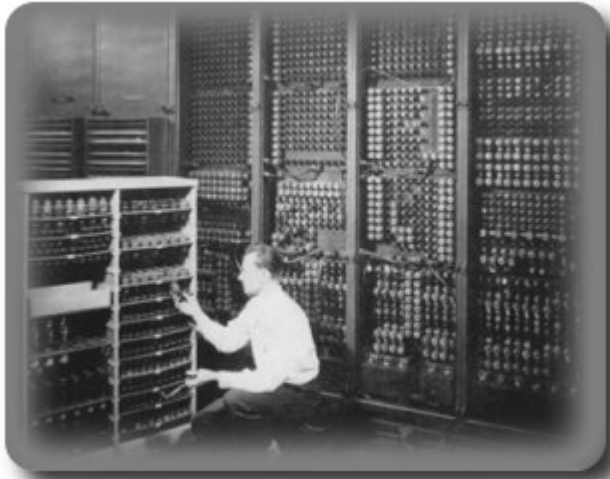
http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2008/06/article_0006.html

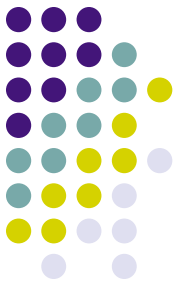


- Algo de historia
- Evolución legal
- El software en si
- Otras formas de protección
- Software Libre
- Estado del Arte en nuestras Universidades



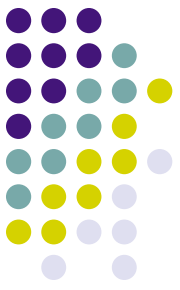
Algo de historia





En los 50's

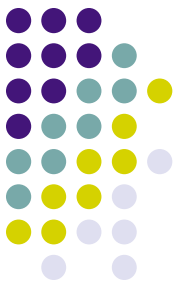
- Main-frames
 - IBM lider del mercado
- software y el hardware eran uno solo
- La comercialización de la máquina incorporaba el software de manera “gratuita”
- No era “viable” la reproducción del programa
- Protección legal por vía contractual y secreto comercial



“En esta época el software se distribuía habitualmente junto con su código fuente y en general sin restricciones prácticas.

Podría decirse que durante estos primeros años de la informática el software era libre, al menos en el sentido actual del término en el que aquellos que tenían acceso a él podían disponer habitualmente del código fuente, estaban acostumbrados a compartirlo, a modificarlo y a compartir las nuevas versiones”.

Maresca, Fernando, Aspectos Jurídicos del Software Libre, ALFA-REDI No. 084 Julio 2005, <http://www.alfaredi.org/rdi-articulo.shtml?x=917>

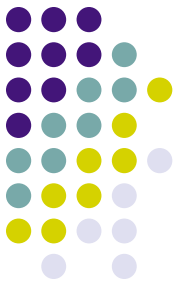


En 1969 USA Umbunding

- *“En el año de 1969, mediante una decisión del Depto de Justicia de los Estados Unidos, se le impuso a la IBM la obligación de deslindar los costos involucrados en la producción del hardware y del software (política conocida como el **“umbunding”**). Esta política tuvo como efecto la creación de empresas independientes creadoras de software...”*

Carrillo M., Luis Gonzalo, La Protección del Software en Colombia: Un Marco Conceptual para el Decreto 1360 de junio 23 de 1989 en “El Software y los Derechos de Autor”, DNDA,

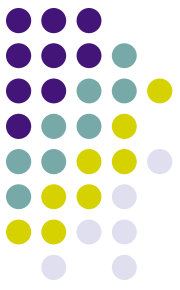
Desde los 70's



desde **mediados** de los 70's Licenciamiento de Software propietario

1974 Congreso USA establece Comisión estudio y recomendaciones sobre nuevos usos tecnológicos obras protegidas CONTU

1978 Concluye con la recomendación por DA no obstante reconocer la imposibilidad de establecer una frontera precisa entre la expresión protegible por DA y los procesos implementados no protegibles por DA, dicotomía idea / expresión



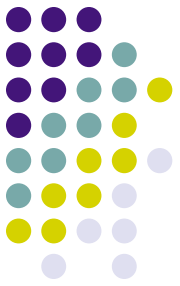
En los 80's

Adopción normas protección por DA en
USA, Hungría, India

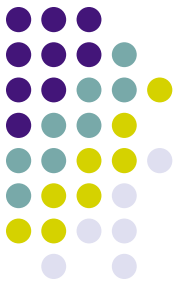
1981 Patente USA

1986 Richard Stallman publicó el Manifiesto GNU; creación de una alternativa libre al sistema operativo Unix, al cual nombró GNU (acrónimo recursivo que significa GNU no es Unix).

desde los 90's

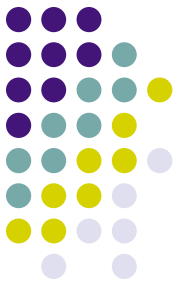


- Microsoft Líder dominante en el mercado
- Desarrollo de la Internet y de la WWW World Wide Web disparan rol del software
- Crece # empresarios software en sitios web proveen freeware, shareware con otras formas de financiación como publicidad
- Software de Código abierto - Open Source se empieza a reacomodar nuevamente en el mercado

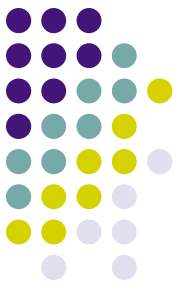


Evolución Legal

USA



- [Copyright Amendments], Pub. L. No. 96-517, 94 Stat. 3015, 3028 (amending §101 and §117, title 17, United States Code, regarding computer programs), enacted **December 12, 1980**.
- **§ 101 - Definitions**² Except as otherwise provided in this title, as used in this title, the following terms and their variant forms mean the following:
 - ...A “**computer program**” is a set of statements or instructions to be used directly or indirectly in a computer in order to bring about a certain result.⁵

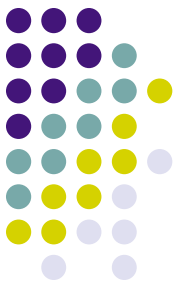


En Colombia

- Concepto DNDA 1988 Oficio # 349 consulta
- Decreto 1360 de 1989
- ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera **como una creación propia del dominio literario.**

En Europa

Directiva 250/1991



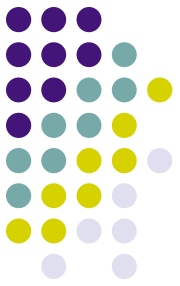
- **Objeto de la protección**

- 1. De conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, los Estados miembros protegerán mediante derechos de autor los programas de ordenador **como obras literarias** tal como se definen en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. A los fines de la presente Directiva, la expresión « programas de ordenador » comprenderá su documentación preparatoria.
- 2. La protección prevista en la presente Directiva se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Las **ideas** y principios en los que se base cualquiera de los elementos de un programa de ordenador, incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces, **no estarán protegidos** mediante derechos de autor con arreglo a la presente Directiva.
- 3. El programa de ordenador quedará protegido si fuere **original en el sentido de que sea una creación intelectual propia de su autor**. No se aplicará ningún otro criterio para conceder la protección.

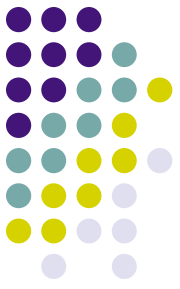
Artículo 1

En la Comunidad Andina

Dec 351 1993

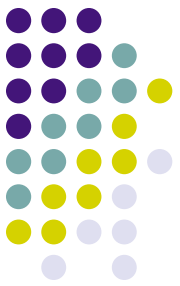


- Artículo 23.- Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las **obras literarias**. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos , ya sea en forma de código fuente o código objeto.
- En estos casos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, referente a los derechos morales.
- Sin perjuicio de ello, los autores o titulares de los programas de ordenador podrán autorizar las modificaciones necesarias para la correcta utilización de los programas.



En ADPIC 1994

- *Artículo 10: Programas de ordenador y compilaciones de datos*
- 1. Los programas de ordenador, **sean programas fuente o programas objeto**, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971).

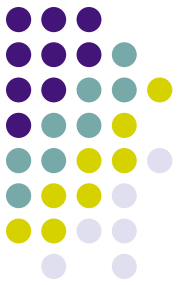


En el WCT o TOIEF 1996

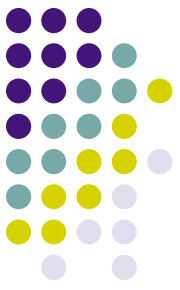
- **Programas de ordenador**

Los programas de ordenador están protegidos **como obras literarias** en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión

Artículo 4



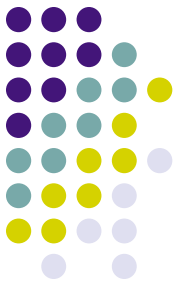
El software en si y ahora



"Programa de computador":

La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.

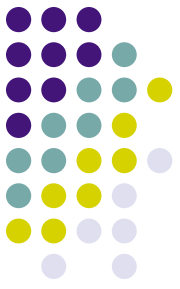
Art. 3 Decreto 1360



Para hacerlo

- Planteamiento del Problema
- Análisis del problema
- Diseño de la solución Algoritmo
 Diagrama flujo
 Pseudocódigo
- Implementación

¿Y cómo lo hacen?



1. Especificación del programa: determinación objetivos, salida, datos entrada, req. de procesamiento, documentación especificaciones

2. Diseño del programa

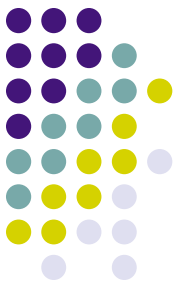
3. Codificación del programa: sel. lenguaje

4. Prueba: correrlo y corregir errores

5. Documentación: descripción técnica

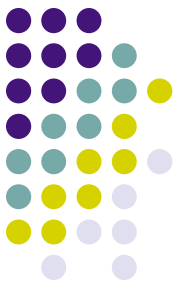
6. Mantenimiento: Alrededor del 75% del costo total del ciclo de vida de un programa se destina al mantenimiento

Codigo Fuente



```
1 <!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD
XHTML 1.0 Transitional//EN"
2 "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/
xhtml1-transitional.dtd">
3
4 <html xmlns="http://www.w3.org/1999/
xhtml">
5     <head>
6         <meta http-equiv="Content-
Type" content=
7         "text/html; charset=us-
ascii" />
8         <script type="text/
javascript">
9             function reDo() {top.
location.reload();}
10            if (navigator.appName ==
'Netscape') {top.onresize = reDo;}
11            dom=document.
getElementById;
12            </script>
13        </head>
14        <body>
15        </body>
16 </html>
```

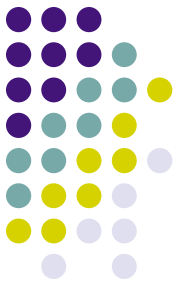
Código Objeto



“Intro from Voyager” Object Code

Page: 1

133:	9003003C: (Note)	Channel: 3	MIDI: 60 [C:6]	
134:		Volume: 127	Duration: 32	
135:	00000020: (Rest)		Duration: 32	
136:	9003003A: (Note)	Channel: 3	MIDI: 58 [A#:6]	
137:		Volume: 127	Duration: 32	
138:	00000020: (Rest)		Duration: 32	
139:	90030038: (Note)	Channel: 3	MIDI: 56 [G#:6]	
140:		Volume: 127	Duration: 32	
141:	00000020: (Rest)		Duration: 32	
142:	90030037: (Note)	Channel: 3	MIDI: 55 [G:5]	
143:		Volume: 127	Duration: 96	
144:	00000020: (Rest)		Duration: 32	
145:	9001003B: (Note)	Channel: 1	MIDI: 59 [B:6]	
146:		Volume: 127	Duration: 256	
147:	9002003B: (Note)	Channel: 2	MIDI: 59 [B:6]	
148:		Volume: 127	Duration: 256	
149:	00000040: (Rest)		Duration: 64	
150:	430A0180: (Cntrl)	Channel: 3	id: 10 [Stereo]	Value: 384
151:	90030044: (Note)	Channel: 3	MIDI: 68 [G#:7]	
152:		Volume: 127	Duration: 64	
153:	00000040: (Rest)		Duration: 64	
154:	43052666: (Cntrl)	Channel: 3	id: 5 [Portam.Time]	Value: 9830
155:	43417FFF: (Cntrl)	Channel: 3	id: 65 [Portam.]	Value: 32767
156:	9003004B: (Note)	Channel: 3	MIDI: 75 [D#:7]	
157:		Volume: 127	Duration: 64	
158:	00000040: (Rest)		Duration: 64	
159:	90030048: (Note)	Channel: 3	MIDI: 72 [C:7]	
160:		Volume: 127	Duration: 64	
161:	00000040: (Rest)		Duration: 64	
162:	9001003C: (Note)	Channel: 1	MIDI: 60 [C:6]	
163:		Volume: 127	Duration: 128	
164:	9002003C: (Note)	Channel: 2	MIDI: 60 [C:6]	
165:		Volume: 127	Duration: 256	
166:	9003004B: (Note)	Channel: 3	MIDI: 75 [D#:7]	



- Sistemas Operativos
DOS, WINDOWS, LINUX, UNIX

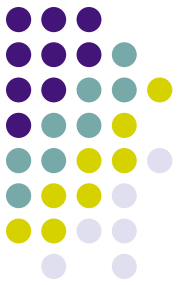
- Sistemas Aplicativos o Aplicaciones
OFFICE, OPEN OFFICE

Definición norma local

Dto1360



- **ARTÍCULO 2o.** El soporte lógico (software) comprende uno o varios de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y el material auxiliar.
- **ARTÍCULO 3o.** Para los efectos del artículo anterior **se entiende por:**
- a) "**Programa de computador**": La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.
- b) "**Descripción de Programa**": Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.
- c) "**Material auxiliar**": todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa creado para facilitar su comprensión o aplicación, como por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario.

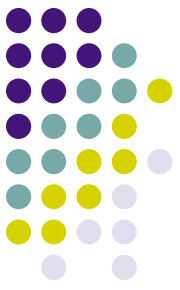


- **Derechos Morales**

Paternidad
Integridad
Modificación
Retracto

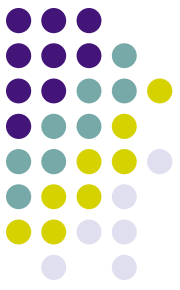
- **Derechos Patrimoniales**

Reproducción
Comunicación
Modificación
Distribución
Importación



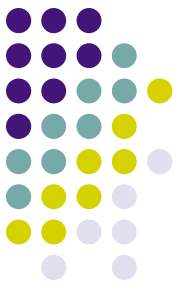
Usos permitidos Dec 351

- Artículo 24.- El propietario de un ejemplar del programa de ordenador de circulación lícita podrá realizar una copia o una **adaptación** de dicho programa siempre y cuando:
 - a) Sea indispensable para la utilización del programa; o,
 - b) Sea con fines de archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.



Usos permitidos Dec 351

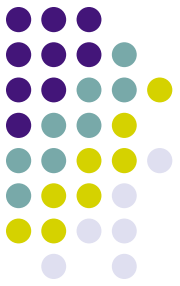
- Art 26.- No constituye reproducción ilegal de un programa de ordenador, la **introducción del mismo en la memoria interna del respectivo aparato**, para efectos de su exclusivo uso personal.
- Art 27.- **No constituye transformación**, a los efectos previstos en la presente Decisión, la **adaptación de un programa realizada por el usuario para su exclusiva utilización**.



Usos Prohibidos Dec 351

- Art. 25.- La **reproducción** de un programa de ordenador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.
- Art.26 ...No será lícito, en consecuencia, el **aprovechamiento del programa por varias personas**, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, sin el consentimiento del titular de los derechos.

Otras formas de protección



La protección que otorga el derecho de autor al soporte lógico (software) **no excluye otras formas de protección** por el derecho común Art. 7 Dto 1360

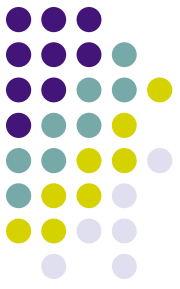
Entonces:

Disposiciones Contractuales -Licencias

Secreto Empresarial

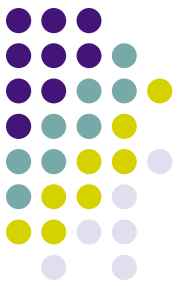
Patente

Licencias Comerciales

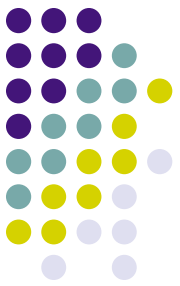


- **1. Licencias de máquina:** bajo esta autorización el programa de computador es licenciado para el uso en una sola máquina que puede ser utilizada por una persona indeterminada. Si una empresa desea tener el mismo programa en 20 máquinas, debe adquirir 20 licencias. Como ejemplo de esta licencia se encuentra la autorización que permite el uso del programa McAfee Virus Scan.

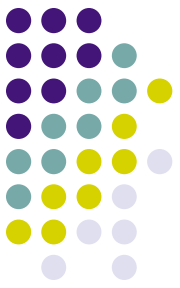
Circular No. 5 DNDA Octubre 2001 www.derechodeautor.gov.co



- **2. Licencia de uso individual:** bajo este tipo de convenio, el programa de computador es licenciado para uso de un individuo específico. Entonces cabe la pregunta: ¿le es permitido al individuo con licencia, instalar el paquete en otra máquina en casa y /o de viaje?. La respuesta dependería de la manera como la licencia esté redactada; en algunas circunstancias este uso es permitido, pero en otros casos no lo es. Ejemplo de esta licencia es la otorgada a una persona, que por sus condiciones técnicas, es la única que utilizaría el aplicativo.



- **3. Licencia de uso concurrente:** la característica de este tipo de licencias es el número de usuarios que pueden conectarse simultáneamente a un programa de computador. Se pretende con estas, hacer más eficiente el uso que se da al programa, teniendo en cuenta que varias personas podrían o no estar interesadas en utilizarlo al mismo tiempo, de esta manera puede una organización sólo adquirir las licencias que son indispensables. Estos programas son muy frecuentes en ambientes de red, como ejemplo de este tipo de licencias tenemos el Outlook.

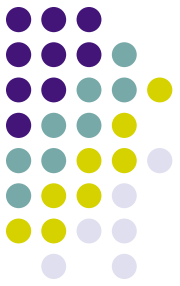


...Licencias

- **4. Licencia de ubicación o corporativa:** en la práctica se han convertido en descuentos por volumen, mediante los cuales los precios por licencia disminuyen mientras el número de licencias aumenta. Sólo la organización autorizada puede utilizar el programa. Un ejemplo es la licencia de Office que se maneja en la mayoría de las entidades.
- Circular No. 5 DNDA Octubre 2001
www.derechodeautor.gov.co

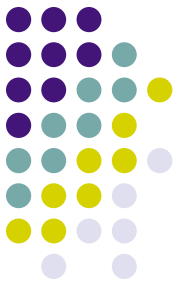
Secreto Empresarial

¿Que es?



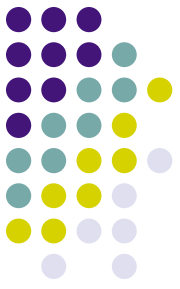
- Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero

Secreto - Condiciones



- **Pero** que sea:
- a) secreta es decir que
 - no sea generalmente conocida
 - ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

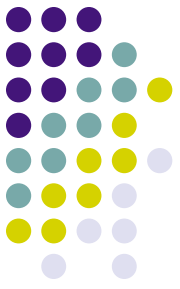
Ámbito del secreto



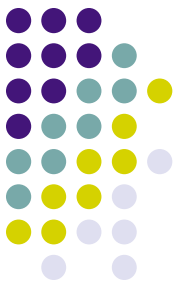
- La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Decisión 486 Artículos 260 a 266

Ingeniería Inversa

Decompilación

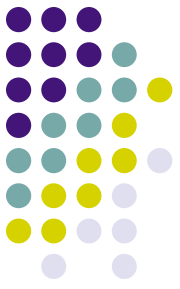


- Europa – Directiva 1991
- Usa desarrollo jurisprudencial
- TLC – permitido para interoperabilidad



Peros de protección por DA

- *El software no es solamente una expresión literaria; las líneas del código tienen una función que no depende de su construcción gramatical. El código fuente de un programa de computadora puede ser completamente diferente del de otro programa y, con todo, cumplir la misma función a la hora de dar lugar a un conjunto similar de instrucciones que producen un resultado similar.*
Guadamuz



Más peros

¿Supone una infracción del derecho de autor el hecho de copiar los aspectos funcionales de un programa de computadora? La respuesta ha sido un complejo y laborioso “sí”.

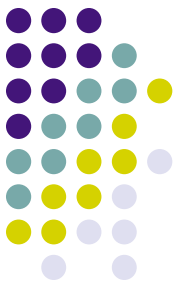
...las patentes se utilizan para proteger los aspectos funcionales de las obras

Guadamuz

Patentabilidad



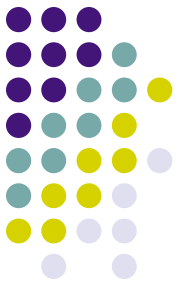
- Materia patentable
- Aplicación Industrial
- Novedad y
- Altura inventiva



Patentabilidad

- En USA, Europa, Japón, Australia, Brasil
- USA desde 1981 hasta el 2008 ha concedido 336.643.
- Europa ha permitido la patentabilidad limitada de invenciones aplicadas por computadora que producen un efecto (o contribución, o proceso) técnico. Hasta 2003 se habían concedido 30.000 patentes.

Comunidad Andina Dec 486

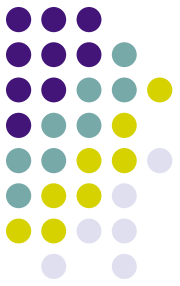


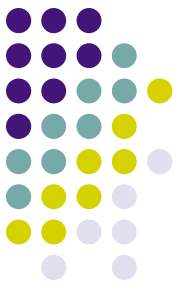
- Artículo 15.- **No** se considerarán invenciones:
...e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, **como tales**; y,

Entonces hay algún chance?

Software Libre

- Richard Stallman



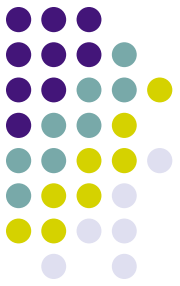


Marco del software libre

“Las prerrogativas y libertades que implica la expresión software libre hacen alusión a las facultades que tiene el usuario de este tipo de herramientas para usarlas, estudiarlas, modificarlas, mejorarlas, adaptarlas, rediseñarlas y redistribuirlas, con la única condición de que tras realizar, cualquiera de dichos cambios, no introduzca ninguna restricción al producto modificado.”

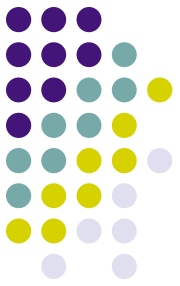
Rios-Ruiz, Wilson, La Propiedad Intelectual en la Era de las Tecnologías, U de Los andes, Temis, 2009

Entrevista Stallman



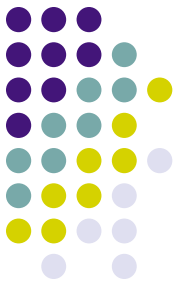
- Y se enfada si no se distingue entre conceptos como GNU/Linux y Linux. Nos aclara por qué: "Creamos [el sistema operativo libre] GNU en los ochenta, pero para ejecutarlo en una máquina hacía falta el núcleo, Linux, un elemento que creó un estudiante finlandés, Linus Torvalds [entonces, en 1991, de 21 años]. El problema es que la gente llamó al conjunto Linux, y no GNU/Linux".
- El Espectador, 13 de marzo 8:26p.m, No todo es Microsoft o Apple
- Por: María Ovelar / El País de España
- <http://www.elespectador.com/articulo127175-no-todo-microsoft-o-apple>

Entrevista Stallman



- ¿No está en contra del negocio?
- No soy comunista, no quiero eliminar el negocio. Pero algunas empresas convierten al consumidor en prisionero.
- ¿Qué opina de la crisis musical?
- Las multinacionales merecen fracasar, han comprado leyes para atacarnos. No estoy en contra de producir discos y venderlos si se pueden compartir copias. **Esto no significa eliminar el derecho de autor. Mis ideas dependen del uso que se haga de la obra. Distingo tres tipos de creaciones: las de uso práctico; las que transmiten el pensamiento, y las de arte y diversión. Las prácticas deben ser libres. El software es un ejemplo.** No sirve para admirar su código fuente. La finalidad de un programa es ser ejecutado. Es como una receta. Imagina que un día el Estado dice a los cocineros: "A partir de hoy, si copiáis o cambiáis una receta os llamaremos piratas y os meteremos en prisión". La tendencia de copiar, cambiar y mejorar programas no es casual. Es una consecuencia lógica.
- El Espectador, 13 de marzo 8:26p.m, No todo es Microsoft o Apple
- Por: María Ovelar / El País de España
- <http://www.elespectador.com/articulo127175-no-todo-microsoft-o-apple>

'Software libre' para gobiernos en crisis



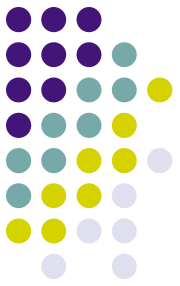
- *Cada vez son más las administraciones públicas, incluida la española, que acuden al código abierto para reducir costos.*
- *Algunos gobiernos están descubriendo que un recurso para recortar gastos está disponible a tan sólo un clic de distancia. El británico ha sido el último en abrir los ojos al software libre y darse cuenta que éste puede ser una buena manera de ahorrarle dinero a sus contribuyentes; para usar estos programas no es necesario el pago de ningún tipo de licencia. España, a la cabeza a nivel europeo, lleva tiempo apoyando el software de todos.*
- **El Espectador, [Tecnología](#) | 5 Mar 2009 - 9:13 pm**
- 'Software libre' para gobiernos en crisis
- Por: Álvaro Á. Ricciardelli -Madrid / El País de España
- <http://www.elespectador.com/tecnologia/articulo124430-software-libre-gobiernos-crisis>

ACUERDO 279 DE 2007

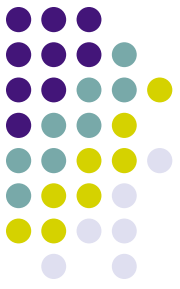
(Marzo 29)



- **"Por el cual se dictan los lineamientos para la Política de Promoción y Uso del Software libre en el Sector Central, el Sector Descentralizado y el Sector de las Localidades del Distrito Capital"**
- **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.,**
- **En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en los artículos 67 y 71 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,**
- **ACUERDA:**
- **ARTÍCULO 1. POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL SOFTWARE LIBRE. El Alcalde Mayor, con el apoyo de la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Educación, la Secretaría Distrital de Hacienda y oído el concepto de la Comisión Distrital de Sistemas, expedirá una Política de Promoción y uso de Software libre en el sector central, el sector descentralizado y las localidades del Distrito.**

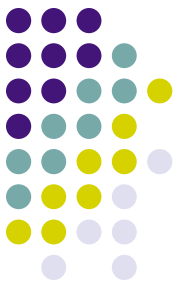


- **Dicha política comprenderá, cuando menos, los siguientes elementos:**
- **1. El fomento de la utilización de herramientas tecnológicas basadas en software libre en las entidades distritales, a través de procesos de divulgación, capacitación y comunicación.**
- **2. La promoción de la participación de las comunidades científicas y académicas en los procesos de investigación y desarrollo del software libre y en la divulgación, educación y capacitación en torno a dicho tipo de software.**
- **3. El desarrollo de procesos pedagógicos y de divulgación dirigidos hacia la ciudadanía en general para la promoción y uso del software libre.**
- **4. El impulso de mecanismos de cooperación nacional e internacional para financiar el desarrollo y el uso del software libre.**
- **5. La disposición de orientaciones tendientes a que en los estudios de mercado, que soportan los procesos de contratación del Distrito, se incluya la valoración y evaluación de herramientas tecnológicas basadas en software libre, en los casos pertinentes.**
- **6. El fomento de la enseñanza y/o el uso del software libre en las instituciones educativas distritales.**



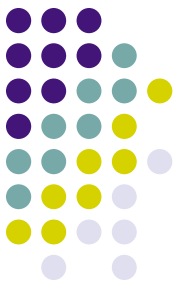
Condiciones de la GPL

- “Tal como han manifestado sus autores, la licencia tiene por objeto habilitar a los usuarios a las siguientes libertades básicas:
 - De usar el programa
 - De estudiar cómo funciona el programa, y adaptarlo a las necesidades de usuario.
 - De distribuir copias.
 - De mejorar el programa y hacer públicas las mejoras.”
- Iglesias, Gonzalo, Licencias de Uso No Propietarias: Software Libre y Software de Código Abierto, No. 120, Julio 2008, Alfa-Redi, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=10651>



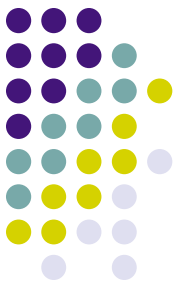
Distribución

- “...el punto 4 permite la distribución sin modificaciones del programa original siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.
- a.- Se deje establecido el copyright original del programa, estableciendo los autores del mismo.
- b.- Se respete la forma de licenciamiento del programa a distribuir, así como las cláusulas adicionales permitidas por la GPL, si las hubiere.
- c.- Se explicita la inexistencia de garantías establecida por el punto 15 de la licencia.
 - d.- Se acompañe una copia de la licencia junto con el programa. “



- “Debe tenerse en cuenta que el distribuidor se encuentra facultado para cobrar por la distribución de así considerarlo conveniente. En tal sentido, la licencia no impone restricciones respecto a los montos o formas de pago que tal operatoria puede utilizar, siempre que las mismas no limiten la posterior distribución del programa en los términos de la licencia.
- Es importante señalar que la distribución del programa otorga al tercero receptor una licencia por parte de los autores originales del programa y no del distribuidor. De esta forma, las acciones derivadas por el incumplimiento de las cláusulas contenidas siempre permanecen en cabeza de los primeros, con prescindencia de la forma de adquisición del software por parte del infractor.”

Iglesias, Gonzalo, Licencias de Uso No Propietarias: Software Libre y Software de Código Abierto, No. 120, Julio 2008, Alfa-Redi, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=10651>

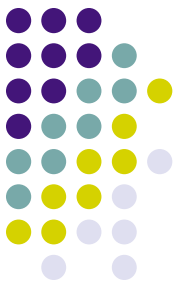


Modificación

- “es necesario que el trabajo modificado cumpla los siguientes requisitos:
- 1- Debe establecerse claramente que el trabajo es una distribución modificada del original, estableciendo asimismo la fecha de modificación.
- 2- Debe notificarse que el trabajo se encuentra distribuido bajo la licencia GPL, como asimismo debe explicitarse cualquier término adicional establecido.
- 3- En el caso de la existencia de interfaces interactivas debe dejarse en claro los términos de licenciamiento en las mismas.
- El programa modificado debe distribuirse como un todo bajo la licencia GPL, aún en los casos en que el mismo se encuentre compuesto por elementos que se hayan licenciado bajo términos diferentes. Excepcionalmente, y en los casos que los componentes se encuentren distribuidos en una compilación pero manteniendo su independencia funcional, los mismo pueden ser licenciados bajo términos diferentes. “

Iglesias, Gonzalo, Licencias de Uso No Propietarias: Software Libre y Software de Código Abierto, No. 120, Julio 2008, Alfa-Redi, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=10651>

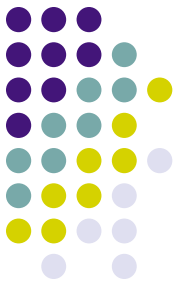
Fallo USA - Caso Jacobsen v. Katzer



- Fallo de la Corte de Apelaciones del Distrito Federal de USA a favor de los argumentos del apelante, titular de los derechos de autor sobre un soporte lógico licenciado a través de la “licencia artística open source” (licencia de código fuente abierto).
- La importancia del fallo como precedente radica en que es el primero que acepta que las limitaciones establecidas respecto de la utilización de la obra en un contrato de esta clase, son “condiciones” y al incumplimiento de las mismas les da el efecto de constituir infracción de derechos de autor, interpretación esta que se traduce en la posibilidad de solicitar y aplicar medidas cautelares sobre la base de la legislación de derechos de autor. Los anteriores precedentes solo habían terminado reconociendo los hechos bajo los presupuestos de mero incumplimiento de contrato.
- Aunque ciertamente la interpretación de la corte en este caso se circunscribe al contrato de licencia específico materia del proceso, y a la concreta redacción del mismo, más allá de los intrincados vericuetos de procedimiento de la legislación interna que se puedan analizar, nos llama la atención relevar lo que en nuestra opinión resulta aquí sustancial: los movimientos “alternativos” al derecho de autor son solamente desarrollos del mismo derecho de autor y de las prerrogativas que este concede a favor de los autores.

http://www.cecolda.org.co/index.php?option=com_content&task=view&id=494&Itemid=2

OSS Open Source Software



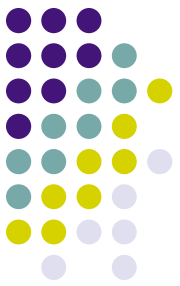
- “Por tal motivo, surgió una nueva facción dentro del movimiento del software libre conocida como *Open Source Software* (“*programas de fuente abierta*”), cuyo objetivo fue promocionar el software libre y hacerlo atractivo a los ojos del mundo de los negocios.
- El término *Open Source Software*, promovido por Eric Raymond y la *Open Source Initiative* (OSI)[\[22\]](#), viene a precisar algunos aspectos controvertidos. Filosóficamente, el término es muy distinto al concepto de software libre, ya que hace énfasis en la disponibilidad de código fuente, no en las libertades enarboladas por la FSF, que más adelante estudiaremos. Además, el nombre escogido es políticamente aséptico y recalca un aspecto técnico que puede dar lugar a ventajas técnicas y económicas, como mejores modelos de desarrollo y negocio, mayor seguridad, etc. Fuertemente criticado por Richard Stallman y la FSF, la OSI ha encontrado mucho más eco en la literatura comercial y en las estrategias de las empresas que de una manera u otra apoyan el modelo.”

Maresca, Fernando, [Aspectos Jurídicos del Software Libre](#)

Derecho Laboral y TICs, Software, (Edición: No. 084 - Julio del 2005)

<http://www.alfa-redi.org/miembro.shtml?x=427>

ESTADO DEL ARTE EN LA U



Políticas Generales

Sobre titularidad

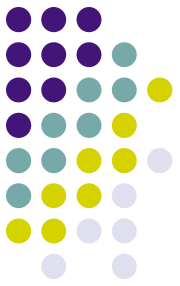
JAVER- no

ANDES- si en Circulares y Reglamento

Conflictos autoría o titularidad

JAVER- no en proyectos investigación, si alumnos y docentes

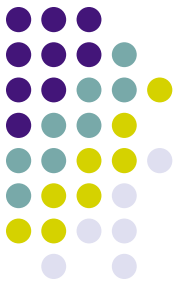
ANDES- Dificultad dctos cesión
conflictos autoría alumnos y docentes



- **Tesis de grado – titularidad**

JAVER- Estudiante

ANDES- Estudiante y con opciones:
publicación, consulta o ineditud total



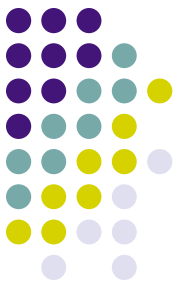
- **Creación por encargo y transferencias**

Casos

JAVER. Si, para ETB y otros software y bases de datos por consultoría pata 3°s

ANDES. SICUA – AVAS

Min Educación etc

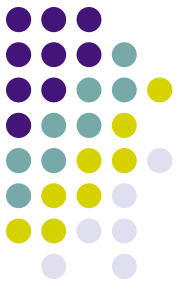


- **Creación por encargo y transferencias**

¿Conflictos?

JAVER. En el caso del proyecto de investigación cofinanciado por Colciencias y la Etb sí, ya que contractualmente no era una obra por encargo como tal y no se formalizó a su debido tiempo la cadena de cesión de derechos. Adicionalmente, por contener el contrato de financiación de Colciencias la famosa cláusula de Propiedad Intelectual, no se podía registrar el software sin contar con la aprobación de esta institución, de la cual nunca se pronunció.

ANDES. Nada que no se pudiera conciliar

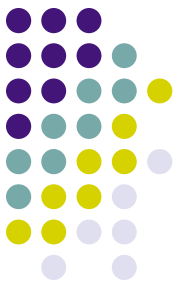


- **Creación por encargo y transferencias**
Comercialización al exterior

JAVER. Aún no

ANDES. Si, ambos con titularidad ANDES, es el caso del AVAS con licencia de usos ilimitados a MinEducación

CATARSIS licencia a MinAmbiente

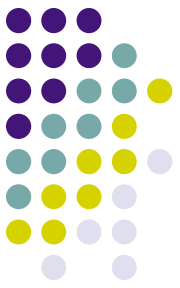


- **Creación por encargo y transferencias**

Titularidad y fuentes de software encargado a 3°s

JAVER. En el contrato se establece lo relacionado con el tema de propiedad intelectual el cual varía dependiendo del caso en particular, sin embargo, en algunos casos la empresa contratada no entrega los códigos fuente sino plantea el uso del mismo a través de una licencia, así se esté contratando mediante un encargo.

ANDES. La Política es adquirir titularidad pero hay casos donde no es posible, entonces licencia, scrow, etc,

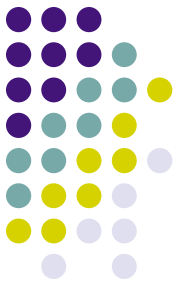


- **Creación por encargo y transferencias**

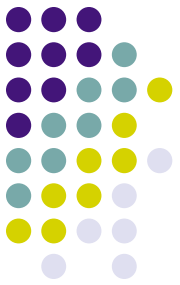
Disposición expresa titularidad software creado por wres U, cesiones?

JAVER. No existe esta disposición expresa en la política actual.

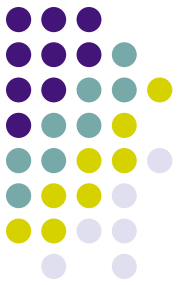
ANDES. Si, en contratos de w y Reglamento



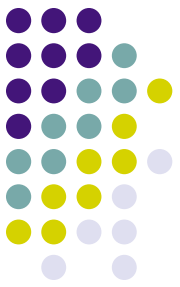
- **Alternativas de Protección – Patente**
- JAVER. No, el software desarrollado hasta el momento ha sido registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor únicamente.
- ANDES. No en software expresamente



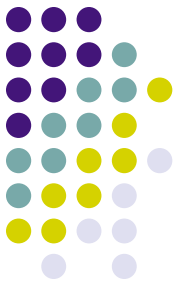
- **Cultura de Respeto y Legalidad**
- JAVER. Por parte de la Dirección de Tecnología existen unas “buenas prácticas” sin embargo como política de manera expresa no se encuentra contemplada. Se promueve el respeto al derecho de autor pero no hay ninguna referencia actualmente a sanciones.



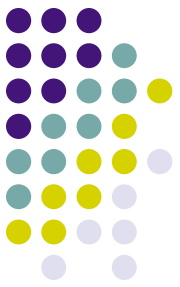
- **Cultura de Respeto y Legalidad**
- ANDES. Si, en circulares y Reglamento. Se prevén sanciones generales , también hay Reglamento de Uso de Servicios tecnológicos para seguridad y descargas que puedan causar daño



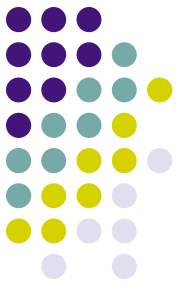
- **Software Libre - uso**
- JAVER. Si, los grupos de investigación desarrollan el software bajo licencias GPL. En cuanto a software libre hasta el momento el uso ha sido poco dentro de la universidad, la mayoría de software utilizado es bajo la compra de licencias comerciales.
- ANDES Si, líder desde 1991, SICUA, NIC



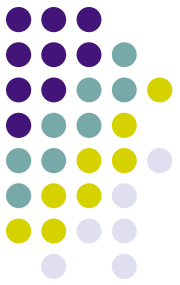
- **Software libre en programas encargados por 3°s, conflictos**
- JAVER. No se ha utilizado software libre en estos casos.
- ANDES. Si, con licencias GPL, no conflictos pero si dudas



- **Registro**
- JAVER. Si, la solicitud se hace a través de la Secretaría Jurídica quien le indica a la unidad académica el procedimiento que debe seguir.
- ANDES. La política prevista en el reglamento es la de registrar toda creación protegida por PI



- **Seguridad Informática-** manejo de los códigos fuente de los cuales es titular la Universidad? ¿Cuentan con algún procedimiento para la custodia de los mismos (p.e. contratos de scrow, custodia interna, etc.)? ¿Se ha presentado algún conflicto
- JAVER No se sabe
- ANDES Si, Dirección Tecnologías de Información, Contratos Scrow pero en contratos con 3°s



Muchas gracias!!!